DNCP/DJ N° 833/13 **Caso N° 2150**

Asunción, 08 de Abril de 2013

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PROVISION DE INFRAESTRUCTURA PARA MONTAJE DE DATA CENTER" CONVOCADA POR UOC DE LA DIECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS , ID 253923 ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 05 de abril del 2013; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"En el PBC Item 2.2 Cableado de Datos-Especificaciones Técnicas del Cableado Estructurado en la parte: Cassete pre-conectorizado de 24F Multimodo OM3, Cordón pre-conectorizado MPO 12F Indoor Multimodo OM3, Cableado para la Sala de Telecomunicaciones , Cable Pre-conectorizado tipo MPO de 12F Monomodo. La Literatura "MPO" Hace referencia a una Marca Especifica la de Cableados producidos por Furukawa Electric- estando dirigida netamente a estos productos y a esta marca y por ello límita a la participación de más oferentes en virtud de ofrecer soluciones más económicas al estado paraguayo."* (Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán***

Abog. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Instructor

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta *" [destacado nuestro].*----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción **para quienes no son parte en el proceso** de contratación y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

Cabe aclarar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. Si bien queda claro, que el recurrente en su denuncia expresa sus intenciones de PROTESTAR, es importante señalar que la misma a fin de ser atendida por esta Dirección Nacional debe **cumplir con todos los requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal** que rigen las contrataciones públicas.----------

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el DECRETO REGLAMENTARIO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py-.----------

Que, el **Artículo 5º del DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011**, por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) —que se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas—, dispone cuanto sigue: *"De la suspensión del acto de apertura de ofertas. Cuando se formule protesta o denuncia contra un proceso de contratación,* ***con la intención de suspender la realización del acto de apertura de ofertas, las mismas deberán ser planteadas a más tardar DOS (02) días hábiles antes de la fecha prevista para el acto de apertura de ofertas*** *del proceso impugnado o el inicio de la etapa de carga de ofertas en los procesos por Subasta a la Baja Electrónica. Este plazo no incluye al día fijado para el cumplimiento del acto"* (SIC).----------

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Que, esta Dirección Jurídica considera que las impugnaciones relacionadas tanto con las especificaciones técnicas, así como todos los requerimientos insertos en el Pliego de Bases y Condiciones por parte de los oferentes debieron ser impugnados oportunamente como lo establece la normativa mencionada más arriba.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abog. LUIS SERRA MASULLI
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. MYRTA GODOY ALDERETE
Encargada de Despacho
Dirección Jurídica - DNCP